



MINISTERIO DE TRABAJO
SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo. Sr. D. Francisco Moltó
Diputado a Cortes por Alicante

Mi querido amigo:

En relación con la consulta que formula la Federación Mercantil e Industrial, de Alcoy, debo manifestarle que no puede admitirse la convivencia dentro de una misma entidad de socios individuales y socios colectivos. Aparte las consideraciones que se hacían en la anterior nota, hay que tener presente que, con arreglo al artículo 2º de la Ley de 8 de Abril de 1932, las Asociaciones patronales han de estar formadas exclusivamente por patronos, y es indudable que estas asociaciones, aunque tengan carácter patronal, no son verdaderos patronos.

Es, además, indudable, desde el punto de vista de la Ley citada, que las Uniones o Federaciones de Asociaciones patronales profesionales, han de estar integradas, también exclusivamente, por Asociaciones y no por individuos.

Le saluda afectuosamente su atento amigo,

20-9-35